



de la Provincia de Cáceres

FRANQUEO
CONCERTADO

Número 102

Miércoles 11 de Mayo

AÑO DE 1949

PUNTO DE SUSCRIPCIÓN

En Cáceres, en la Administración (Paseo Provincial), Plaza de Santa María. No se admiten documentos que no vengan firmados por el Excmo. Sr. Gobernador Civil de la provincia.

El Real decreto de 4 de Enero de 1883 y la Real orden de 6 de Agosto de 1891, disponen no se otorguen por las Corporaciones provinciales ni municipales ningún documento ni escritura sin que los rematantes presenten los recibos de haber satisfecho los derechos de inserción de los anuncios de subasta en el «Boletín Oficial del Estado» y BOLETIN OFICIAL.

ADVERTENCIA. — No se insertará ningún anuncio que no tenga carácter gratuito sin que previamente se abonen los derechos de inserción correspondientes o haya alguna persona que responda del pago de los mismos, a razón de 30 céntimos de peseta por palabra.

PRECIO DE SUSCRIPCIÓN

Ayuntamientos, un año, pesetas 120. Para la capital: Al año, pesetas 120; al semestre, pesetas 65; al trimestre, pesetas 40. Para fuera de la capital: Al año, pesetas 140; al semestre, pesetas 75; al trimestre, pesetas 45; franco de porte. Número suelto, 1 peseta. Número atrasado, 2 pesetas.

GOBIERNO CIVIL

Delegación de Industria

PESAS Y MEDIDAS

Circular

En uso de las facultades que me confiere el vigente Reglamento de Pesas y Medidas, he dispuesto que la contrastación periódica anual reglamentaria de Pesas y Medidas y aparatos de pesar y medir, tenga lugar en HOYOS, el día 12 del actual, haciéndose la contrastación en los pueblos de mencionado partido judicial, en la forma que marque el señor Ingeniero Jefe de Industrias de esta provincia, teniendo presentes los Alcaldes de presentar las colecciones tipo para comprobar su buen estado de conservación, así como aquellos útiles destinados a arbitrios municipales; teniendo asimismo presente los industriales, la obligación de contrastar el surtido de pesas, medidas y aparatos de pesar y medir que utilicen con arreglo a sus industrias o profesiones; los aparatos que fueren decomisados, serán repuestos nuevamente y presentados en la correspondiente sección de esta capital.

Los Alcaldes tendrán presente las disposiciones del vigente Reglamento y las que tuvo a bien publicar esta Superioridad en la Circular de fecha 9 de Enero, inserta en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, número 15, de fecha 20 de referido mes de Enero, las cuales afectan a mencionada Autoridad Municipal, para poder efectuar lo mejor posible, la comprobación y visita de Inspección si fuere necesaria en los pueblos mencionados, no olvidándose tampoco que han de prestar cuantos auxilios necesiten para el desempeño de su cometido al señor Ingeniero Jefe de Industria, Ingeniero Encargado del Servicio, Ayudantes Industriales y Auxiliares afectos al mismo.

Cáceres, 6 de Mayo de 1949.—El Gobernador Civil, ANTONIO RUEDA SANCHEZ MALO.

1766

Gobierno de la Nación

En el «Boletín Oficial del Estado» número 118, correspondiente al día 28 de Abril de 1949, se publica lo siguiente:

ADMINISTRACION CENTRAL

Presidencia del Gobierno

JUNTA INTERSINDICAL DE RESINAS

Dictando normas para la campaña resinera 1948-49.

Encomendada a la Junta Intersindical de Resinas la ejecución y cumplimiento de las normas contenidas en el apartado primero de la Orden de la Presidencia del Gobierno de 14 de Marzo de 1949 («Boletín Oficial del Estado» del siguiente día 18), reguladoras de la campaña resinera correspondiente al presente año forestal de 1948-49, con arreglo a las mismas y para su puesta en práctica, esta Junta se ha servido disponer:

1.º Las mieras procedentes de cada monte en resinación se destinarán a la fábrica designada por la Junta Intersindical de Resinas, con arreglo a las normas citadas y que se consignan en los correspondientes estados de distribución de pinares que constituyen la zona afecta a cada destilería.

Para cumplimiento de la presente disposición y general conocimiento, en los Distritos Forestales de las provincias, por lo que a cada una de ellas se refiere, en los Sindicatos Verticales de la Madera y Corcho e Industrias Químicas y en la Junta Intersindical de Resinas, se hallarán a disposición de quienes deseen consultarlos los estados a que se hace referencia.

2.º La adscripción de montes de la propiedad particular, que no figuren consignados en los estados referidos o cuya reseña en ellos adolezca de imprevisión, se sujetará a las siguientes reglas:

A) Se destilarán sus mieras en la misma fábrica a la que en dichos estados se adscriban los del mismo término municipal que en ellos figuren. Si los del mismo término municipal figuran adscritos a fábricas diversas, el propietario podrá optar por destinar sus mieras en cualquiera de éstas, salvo que en años anteriores hubieran destilado en una de ellas, en cuyo caso continuarán afectadas a la misma.

B) Los montes situados en términos municipales, en que no radiquen ninguno de los expresamente consignados en los estados de este plan, se considerarán adscritos a la zona o demarcación correspondiente a la fábrica más próxima.

En todo caso, el propietario, en término de treinta días, a partir de esta fecha, manifestará por escrito a la Junta la fábrica a que, por aplicación de los preceptos anteriores, entienden deben adscribirse sus mieras. La Junta confirmará tal adscripción o la modificará en el caso de no haber sido fielmente interpretados por el propietario tales preceptos o cuando resultare que la fábrica afectada viniere sobrecargada en su capacidad fuera de un límite prudencial, a apreciar por la misma Junta, la que en tal caso fijará el destino definitivo.

3.º Para el cumplimiento de la norma sexta del artículo primero de la Orden de 14 de Marzo último y artículo 18 de la Ley de Ordenación, las zonas quedan agrupadas en comarcas, cuyo ámbito será comunicado por la Junta al Sindicato Vertical de Industrias Químicas y por éste a los industriales interesados.

4.º En aquellos casos en que la destilación de las mieras corresponda al industrial distinto del que en la actualidad lleve la explotación resinera del monte, y en cumplimiento de lo dispuesto por la Dirección General de Montes en 21 de Febrero de 1949, cesará en las labores de resinación el industrial que las hubiere iniciado con arreglo a la disposición citada, en favor de aquel que resulte adjudicatario de las mieras como industrial de la zona determinada, en virtud de la Orden de 14 de Marzo de 1949.

El traspaso de las explotaciones se realizará mediante acta, con intervención de representante del Distrito Forestal, ya se trate de montes públicos o particulares y en la fecha que por dicho Organismo se señale y con o sin asistencia de los interesados citados al efecto.

En el acta se consignarán los daños que se hubieren producido durante el tiempo que la explotación haya estado a cargo del industrial que cese, quien será responsable de los mismos.

El nuevo adjudicatario se entenderá subrogado en la licencia de disfrute que estuviera expedida para la presente campaña o en otro caso obtendrá la necesaria y vendrá obligado a satisfacer al industrial que cese los gastos y anticipos legales que haya satisfecho, incrementados aquellos

que dan lugar a beneficio industrial en las liquidaciones entre propietarios e industriales con un 2 por 100 de su cuantía por el expresado concepto. A este fin, se extenderá acta entre ambos industriales explotadores, con expresión de los pagos realizados, la que será suscrita de conformidad entre ambos en el plazo de cinco días, a contar de la fecha de traspaso de la explotación. En caso de disconformidad, los interesados, dentro de los cinco días siguientes, enviarán sus respectivas propuestas y los justificantes que estimen oportunos a la Junta Intersindical de Resinas, para la resolución que proceda.

La cuantía de gastos, anticipos y el referido beneficio industrial del 2 por 100, fijado de común acuerdo por los interesados o determinada en su caso por la Junta Intersindical de Resinas, será satisfecha por el nuevo adjudicatario del disfrute en el plazo de ocho días, y la omisión del pago en el señalado plazo dará lugar a que contra presentación del acta o acuerdo de la Junta Intersindical de Resinas sea hecho efectivo por la Comercial de Resinas por cuenta del obligado y cargando a éste los quebrantos e intereses a que haya lugar.

5.º El equipo de resinación (potes, grapas y puntas), que el adjudicatario provisional utilizaba para la extracción de resinas, seguirá estando adscrito obligatoriamente a la explotación del monte, debiendo abonar el usuario al propietario de dicho material la cantidad que por tal concepto, más su beneficio industrial, señale como aplicable la Junta Intersindical de Resinas para la valoración del servicio de resinación en la presente campaña, así como también será de cuenta del usuario la reposición del material inutilizado.

6.º El traspaso de la explotación lleva aparejado el de los contratos de trabajo y de transporte formalizado para esta campaña por el adjudicatario provisional, si bien cuando sus condiciones excediesen de las legalmente procedentes y la propiedad del monte rechazase los aumentos no justificados, será de cuenta del adjudicatario provisional el pago de las demasías.

7.º Entanto no se formalice el traspaso de la explotación, el adjudicatario provisional viene obligado a continuar las labores con toda diligencia y a aportar al monte los barriles precisos para el transporte de la miera a fábrica.

No obstante, queda terminantemente prohibido a los adjudicatarios



provisionales, en tanto no se confirme la adjudicación o, en su caso, se formalice el traspaso, retirar mieras de los montes.

En las actas definitivas de entrega se consignará expresamente por los Distritos Forestales la circunstancia de haberse efectuado o no sacas de miera, dando cuenta en caso afirmativo a esta Junta.

8.º La resinación de los pinares, que hayan sido objeto de este disfrute en los años 1944 o siguientes, es obligatorio, salvo en aquellos casos autorizados para el cambio de explotación, con arreglo a la Orden del Ministerio de Agricultura de 31 de Diciembre de 1945.

9.º Las infracciones de las normas dictadas para la ejecución de la Orden de la Presidencia del Gobierno de 14 de Marzo de 1949, serán sancionadas con arreglo al Reglamento de Sanciones por infracción de la Ley de Ordenación Resinera, publicado en el «Boletín Oficial del Movimiento» del día 20 de Enero de 1947.

Madrid, 11 de Abril de 1949.—El Presidente de la Junta, Pedro Lamata.

1691

En el «Boletín Oficial del Estado» número 125, correspondiente al día 5 de Mayo de 1949, se publica lo siguiente:

JEFATURA DEL ESTADO

DECRETO-LEY de 22 de Abril de 1949, sobre concesión de créditos extraordinarios para intensificar las subvenciones en las comarcas del país, gravemente afectadas por la actual sequía, con subsiguiente incremento del paro obrero.

La extraordinaria sequía que vienen padeciendo algunas comarcas españolas, y que se ha traducido, en determinados casos, en un incremento de las cifras de paro obrero, mueve el ánimo del Gobierno a suplementar aquellos créditos de sus Presupuestos Generales que han de hacer posible una reactivación del proceso productivo que absorba las disponibilidades de mano de obra, hoy excedentes.

Y como la tramitación normal de los oportunos expedientes demoraría largo tiempo la concesión, impidiendo actuar con la urgencia y eficacia precisas para resolver el problema señalado, resulta aconsejable la concesión de los mismos, usando al efecto de la facultad concedida al Gobierno por el artículo trece de la Ley de diecisiete de Julio de mil novecientos cuarenta y dos, sin perjuicio de dar cuenta inmediata a las Cortes. En su virtud,

DISPONGO:

Artículo primero.—Con el fin de intensificar las obras correspondientes a las comarcas del país gravemente afectadas por la sequía, con el subsiguiente aumento de paro obrero, se conceden al vigente Presupuesto de Gastos de Obligaciones de los Departamentos Ministeriales suplementos de crédito, importantes en junto cien millones de pesetas, con la distribución y aplicación que a seguido se detallan: quince millones de pesetas, a la Sección tercera, «Ministerio de la Gobernación»; capítulo cuarto, «Gastos de carácter extraordinario o de primer establecimiento»; artículo primero, «Construcciones y adquisiciones extraordinarias»; grupo once, «Dirección General de Regiones Devastadas»; concepto prime-

ro, «Para reconstrucción de edificios del Estado, de carácter benéfico, de pueblos adoptados y templos parroquiales subvencionados»; veinticinco millones de pesetas, a la Sección undécima, «Ministerio de Obras Públicas»; capítulo tercero, «Gastos diversos»; artículo quinto, «Adquisiciones y construcciones ordinarias y obras de conservación y reparación.—Construcciones y adquisiciones ordinarias», grupo sexto, «Obras Hidráulicas»; concepto primero, «Formación y pago de expedientes de expropiación, obras, jornales, materiales, medios auxiliares, obras e instalaciones en pantanos, saltos de pie de presa, líneas de transportes, canales, derivaciones, redes de acequias y azarbes, alumbramientos, saneamiento de terrenos insalubres, etcétera»; treinta millones de pesetas a la misma Sección y capítulo anteriores; artículo sexto, «Adquisiciones y construcciones ordinarias y obras de conservación y reparación.—Obras de conservación; grupo segundo, «Carreteras»; concepto tercero, «Para obras de conservación, reparación, mejora y acondicionamiento de toda clase de carreteras, tanto nacionales como comarcales y locales, etcétera», y treinta millones de pesetas, a la Sección doce, «Ministerio de Trabajo»; capítulo cuarto, «Gastos de carácter extraordinario o de primer establecimiento»; artículo primero, «Construcciones y adquisiciones extraordinarias»; grupo único, «Junta Nacional del Paro»; concepto único, «Para subvenciones propuestas por las Ponencias, con aprobación del Pleno y acuerdo del Consejo de Ministros».

Artículo segundo.—El importe de los referidos suplementos de crédito se cubrirá en la forma dispuesta por el artículo cuarenta y uno de la Ley de Administración y Contabilidad de primero de Julio de mil novecientos once.

Artículo tercero.—De este Decreto Ley se dará cuenta inmediata a las Cortes.

Así lo dispongo por el presente Decreto Ley, dado en El Pardo a veintidós de Abril de mil novecientos cuarenta y nueve.—FRANCISCO FRANCO.

1747

En el «Boletín Oficial del Estado» número 120, correspondiente al día 30 de Abril de 1949, se publica lo siguiente:

Ministerio de Educación Nacional

DECRETO de 9 de Abril de 1949 sobre creación de Patronatos Escolares de Primera Enseñanza.

La Ley de Educación Primaria de diecisiete de Julio de mil novecientos cuarenta y cinco, en su artículo veintiséis, define las Escuelas de Patronato en los cuatro apartados que comprenden, y en los que agrupa a unas y a otras, según sus caracteres, de obligatorias y voluntarias y según que su sostenimiento sea función del propio Estado, de las Diputaciones Provinciales, de los Ayuntamientos, de las Diócesis y Parroquias, o bien de legados y Fundaciones que creen los particulares, o que instituyan las Empresas agrícolas, mineras, industriales, y, por último, las explotaciones particulares.

El Estatuto general del Magisterio, aprobado por Decreto de veinticuatro de Octubre de mil novecientos cuarenta y siete, en su capítulo de «Escuelas de provisión especial»,

comprende a estas Escuelas de Patronato a que se contrae el artículo veintiséis de la Ley, determinando que su provisión se llevará a efecto conforme a las normas del correspondiente Decreto que las establezca, ajustándose, desde luego, a los principios generales que se detallan en el propio Estatuto.

Por otra parte, en la vigésimoprimera disposición transitoria del referido Estatuto se preceptúa que todas las Escuelas que funcionan en régimen de Patronato quedan sujetas a reorganización y habrán de reglamentarse por el correspondiente Decreto, de acuerdo con los preceptos del Estatuto.

No sólo para cumplimentar los preceptos legales referidos, dándoles adecuada ordenación y uniformidad, sino armonizando unos y otros, y especialmente haciendo posible la rápida instauración de esta clase de Escuelas, cuya importancia y trascendencia es evidente, dado el orden formativo, social, patriótico y religioso de sus fines y la organización y establecimiento por las Autoridades y Organismos que de manera acentuada lo solicitan.

A propuesta del Ministro de Educación Nacional y previa deliberación del Consejo de Ministros,

DISPONGO:

Artículo primero.—La creación y establecimiento de las Escuelas de Patronato comprendidas en el artículo veintiséis de la Ley de diecisiete de Julio de mil novecientos cuarenta y cinco podrá ser acordada por el Ministro de Educación Nacional con arreglo a lo que en el presente Decreto se previene.

Artículo segundo.—Serán condiciones necesarias:

a) Que la petición sea formulada por Diputaciones Provinciales, Ayuntamientos, Autoridades Eclesiásticas o Comunidades Religiosas, Centros o Entidades oficiales, Empresas nacionales de carácter agrícola, minero o industrial o explotaciones de personas particulares españolas de reconocida solvencia.

b) Que se comprometan a respetar, por cuanto se refiere a tales Escuelas, todas las obligaciones impuestas por el Estatuto del Magisterio de Primera Enseñanza, tanto en lo que afecta a la conservación y sostenimiento de los edificios escolares como a los derechos de los Maestros, y especialmente a lo preceptuado respecto a la casa-habitación o indemnización correspondiente.

c) Que aun siéndoles concedida a los respectivos Patronatos la facultad de proponer a los Maestros que hayan de desempeñar tales Escuelas, habrá de ser siempre con sujeción a lo que en cada Orden ministerial de constitución se disponga, sobre el procedimiento de selección, de acuerdo con los principios inspiradores del Estatuto.

Artículo tercero.—Cualquiera que sea el cometido de los Patronatos, y que en cada caso se señalará en la Orden de creación, la vigilancia y tutela de sus enseñanzas y funcionamiento será ejercida por el Ministerio de Educación Nacional, a través de la Inspección profesional correspondiente.

Artículo cuarto.—Queda autorizado el Ministro de Educación Nacional para adoptar cuantas resoluciones crea pertinentes a los fines que se señalan en este Decreto, así como para reorganizar y reglamentar las actuales Escuelas que hoy funcionan en régimen de Patronato, y a las que se refiere la vigésimoprimera dispo-

sición transitoria del de veinticuatro de Octubre de mil novecientos cuarenta y siete.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a nueve de Abril de mil novecientos cuarenta y nueve.—FRANCISCO FRANCO.—El Ministro de Educación Nacional, JOSE IBAÑEZ MARTIN.

1693

Compañía de Aguas de Cáceres, S. A.

Por acuerdo del Consejo de Administración y a los efectos que prescribe el artículo 46 de los Estatutos Sociales, se convoca a Junta General ordinaria de señores accionistas, para el día 31 de Mayo de 1949, a las diez de la mañana, en el domicilio social.

De conformidad con lo que disponen los artículos 30, 31 y 32, los señores accionistas con derecho de asistencia a esta Junta, deberán depositar sus acciones o los resguardos justificativos de tenerlas depositadas en un establecimiento de crédito, en el domicilio social, hasta 8 días antes de la reunión.

Madrid, 9 de Mayo de 1949.—EL PRESIDENTE DEL CONSEJO DE ADMINISTRACION.

(36 pstas.)

1767

PARQUE DE INTENDENCIA DE CACERES

ANUNCIO

Hasta el día 25 del mes actual y a las once horas, se admiten ofertas para tomar parte en el concurso para la adquisición de los artículos necesarios al servicio de este Establecimiento y sus Depósitos para el mes de JUNIO próximo, en las cantidades y condiciones que están de manifiesto en las Oficinas del Detall, a disposición de quienes lo soliciten.

Cáceres, 5 de Mayo de 1949.—EL COMANDANTE DIRECTOR.

(24 pstas.)

1723

Juzgados Militares

REQUISITORIA

Joaquín Gaspar García, hijo de Joaquín y de Manuela, natural de Cáceres, provincia de idem, de 21 años de edad y cuyas señas personales son: estatura, 1'640, domiciliado últimamente en Barcelona, calle Hostal del Sol, 7, 1.º, 1.ª, sujeto a expediente por haber faltado a concentración a la Caja de Recluta número 36, para su destino a Cuerpo, comparecerá dentro del término de treinta días, en la mentada Caja, ante el Juez Instructor don Juan Espín Muñoz, con destino en la citada Caja de Recluta, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no lo efectúa.

Barcelona, 6 de Mayo de 1949.—El Juez Instructor, Juan José Espín Muñoz.

1735



Administración de Rentas Públicas de la provincia de Cáceres

Don Luis María Rubio Bustamante, Jefe de Negociado de segunda clase del Cuerpo General de Administración de la Hacienda Pública y del de Industrial en esta Delegación de Hacienda.

Certifico: Que según aparece en los expedientes respectivos, en la Tesorería de Hacienda de esta provincia, declara fallidos a los industriales que más abajo se relacionan, habiendo acordado por tanto la Delegación de Hacienda, privarles del ejercicio de las industrias por que procede el débito; lo que se hace público en este periódico oficial, conforme preceptúa los artículos 150 y 180 del vigente Reglamento de la Contribución Industrial y los artículos 201 y siguientes de la Instrucción de Recaudación, debiendo tener muy en cuenta los señores Alcaldes, que estos industriales han de ser eliminados de la Matrícula que se confecciona para 1950, y que de no cumplir con lo dispuesto en dicho artículo 180, incurren en las responsabilidades que determina el caso 6.º del artículo 162 del referido Reglamento, extendiéndose también estas obligaciones y responsabilidades a los demás Agentes Auxiliares de la Hacienda pública.

Nombre y apellidos	Pueblo	Año	Cantidad del débito
Eusebio Pérez Fernández	Alía	1947	228'93
Juan Pablos Cano	Almoharín	1945	72'00
Macabeo Gibello Ramos	Arroyo de la Luz	1948	661'23
Francisca García Mendo	Cáceres	1947 tr. 1.º y 4.º	937'24
La misma	Idem	1946 tr. 4.º	209'87
Felipe Vaca Barrio	Idem	1948 tr. 1.º	273'13
Ricardo Chapado Sandoval	Idem	1946	270'39
El mismo	Idem	1947	402'52
El mismo	Idem	1948 tr. 1.º	100'63
Mercedes Salas Medero	Idem	1946	270'39
La misma	Idem	1947	402'52
La misma	Idem	1948 tr. 1.º	100'63
Pablo Sanz Higuero	Idem	1946 tr. 3.º y 4.º	139'06
El mismo	Idem	1947	232'89
El mismo	Idem	1948 tr. 1.º	77'63
Luis Solana Carrero	Idem	1946	110'72
El mismo	Idem	1947	123'62
El mismo	Idem	1948	123'62
Lorenzo Luengo Teurrero	Idem	1943 tr. 3.º y 4.º	71'30
El mismo	Idem	1944 tr. 1.º y 2.º	71'30
Jaime González Burgos	Idem	1947 tr. 3.º y 4.º	468'62
El mismo	Idem	1948 tr. 1.º	234'31
Francisco Cordobés Ollero	Idem	1947 tr. 2.º y 3.º	155'26
Laurentino González	Idem	1947 tr. 4.º	77'63
Patricio Jiménez Avilero	Idem	1947 tr. 3.º y 4.º	201'26
El mismo	Idem	1948 tr. 1.º	100'63
Antonio Martínez López	Idem	1947 tr. 4.º	100'63
El mismo	Idem	1948 tr. 1.º	100'62
Julia Sánchez Vivas	Idem	1947 tr. 2.º y 4.º	155'26
Julio Sánchez Vivas	Idem	1947 tr. 2.º y 3.º	155'26
Justo Sánchez González	Cañaveral	1947 tr. 4.º	178'80
Faustino Díaz Jiménez	Casatejada	1947 tr. 3.º y 4.º	103'20
Antonio Blázquez Muñoz	Idem	1947	28'80
Jerónimo Conejero González	Idem	1947	110'40
José Rubio Jiménez	Idem	1947	19'20
Agapito López Martín	Idem	1947	107'50
Antonio Blázquez Muñoz	Idem	1947	120'00
José Rubio Jiménez	Idem	1947	60'00
José Moreno Salvador	Idem	1947	60'00
Antonio Blázquez Muñoz	Idem	1947	103'50
Jerónimo Conejero González	Idem	1947	132'25
José Rubio Jiménez	Idem	1947	69'00
Gregorio M. de las Heras	Idem	1947	23'00
José Moreno Salvador	Idem	1947	92'00
Jerónimo Conejero González	Idem	1948	132'25
Felipe Martín Gutiérrez	Idem	1948	46'00
Felipe López Urruyo	Idem	1948	46'00
José Rubio Jiménez	Idem	1948	46'00
Gregorio M. de las Heras	Idem	1948	46'00
José Moreno Salvador	Idem	1948	46'00
Leopoldo Martín García	Coria	1948 tr. 3.º y 4.º	189'52
Ramón Delgado Pérez	Idem	1946, 47 y 48	1.919'09
Gregorio Álvarez Gil	Cuacos de Vera	1947 tr. 4.º	27'90
Francisco Lomo Hidalgo	Coria	1947 tr. 3.º	226'32
Blas Martín Serrano	El Gordo	1947	78'00
Manuel Barrera Nevado	H. de Alcántara	1948	399'60
Joaquín Giraldo Mena	Ibahernando	1947	218'15
El mismo	Idem	1948 tr. 1.º y 2.º	89'10
Fernando Sousa Parcet	M. de Cáceres	1948	1.161'50
María Mirón Fernández	M. de Plasencia	1948	44'56
Eladio Fernández Canero	Idem	1947	236'88
Emilio Mateos Rodríguez	Idem	1947	178'24
Barrado Mateo, Margarita	Idem	1947	12'03
Castro Blanco, Manuel	Idem	1947	6'54
Castro de la Vega, Pedro	Idem	1947	20'00
Díaz Tomé, Gregorio	Idem	1947	22'54
Díaz González, Juan	Idem	1947	0'70
Díaz Pastor, Benito	Idem	1947	1'42
Fernández García J. Isidro	Idem	1947	13'08

Nombre y apellidos	Pueblo	Año	Cantidad del débito
Fernández García, J. Bautista	M. de Plasencia	1947	10'17
Fernández Canelo, Lino	Iddem	1947	3'63
González Garzón, Juan	Idem	1947	0'70
Moreno Gómez, Pedro	Idem	1947	43'54
Morán Oliva, Tomasa	Idem	1947	2'18
Oliva Sánchez, Luis	Idem	1947	60'35
Roncero Fco. Eusebio	Idem	1947	23'99
Rodríguez Pereira, Gervasio	Idem	1947	25'08
Rodríguez Fdez. Modesta	Idem	1947	0'72
Rubio Suazo, Simón	Idem	1947	6'16
Sánchez Mateos, Lucas	Idem	1947	29'98
Sánchez Martín, Petra	Idem	1947	1'45
Tejador, Doroteo	Idem	1947	42'89
Vega Martín, Telesforo	Idem	1947	11'09
Mahillo García, Adolfo	Idem	1947	28'18
Monroy Barquilla, Eugenio	Idem	1947	61'08
José Llorente Rodríguez	Idem	1947	104'25
Juana Pérez Iglesias	Idem	1947	444'56
Doroteo Serrano Martín	Idem	1947	46'00
Pedro Carcer Gómez	Idem	1947	767'83
Eusebio Carlos Castañeira	Idem	1946	39'90
Emilia Rebollo Ruiz	Miajadas	1948	207'00
Lucas López Pino	Idem	1948	207'00
Juan Torres Jiménez	Idem	1948 tr. 3.º y 4.º	207'00
Francisco Ruiz Borrallo	Idem	1948	207'00
Antonio Rodríguez Jiménez	Millanes	1947	99'90
José Jiménez Alonso	Idem	1947	88'80
Antonio Rodríguez Jiménez	Idem	1948	66'60
José Jiménez Alonso	Idem	1948	44'40
El mismo	Idem	1947 tr. 2.º, 3.º y 4.º	59'40
Eugenio Serrano del Fresno	Nv. de la Mata	1948	97'76
Salvador Recio Plaza	Idem	1948	97'76
El mismo	Idem	1948	103'50
Francisco Serradilla Arjona	Idem	1948	51'75
Andrés Pérez García	Idem	1948	103'50
Jaime Font Molins	Idem	1948	457'10
Juan M. Hernández	Idem	1948	296'12
Jaime Font Molins	Idem	1948	74'04
Constantino Osorio Dguez	Idem	1948	100'63
Hijos de Sánchez Rodilla	Idem	1948	132'10
Benita Nuevo González	Idem	1947	123'60
Serafín Sánchez González	Idem	1947	46'35
Salvador Recio Plaza	Idem	1947	97'74
El mismo	Idem	1947	103'50
Andrés Pérez García	Idem	1947	207'00
Juan Manuel Hernández	Idem	1947	592'25
Cirilo Casado Rivas	Idem	1947	195'50
Andrés Pérez García	Idem	1947	46'35
Juan Manuel Hernández	Idem	1947	132'61
Cirilo Casado Rivas	Idem	1947	43'77
José Sainz Iñigo	Idem	1947	87'55
María Manzano Portillo	Idem	1947	87'55
Consuelo Vaquero Amador	Idem	1947	92'70
Lorenza Salgado Rodríguez	Piedras Blancas	1944	321'20
Carlos Pérez Nalias	Plasencia	1947	1.226'52
María García Blázquez	Idem	1947	59'67
Manuel Torrejón Ejido	Idem	1947	86'02
Sebastián Iglesias	Idem	1947	142'91
Jaime Reyes Arias	Idem	1947	166'50
Julián Macías Garvín	Romangordo	1946 tr. 4.º	52'39
Narciso Almaraz Martín	S. M. de Trevejo	1947 tr. 2.º, 3.º y 4.º	584'82
Pedro Rus Pérez	Idem	1947	2.081'25
Justa Santos Serrano	Serradilla	1947	414'00
Mariano Cano	Tejeda de Tiétar	1947	82'40
Emiliano González	Idem	1947	61'80
Victor Hernández Llanes	Tornavacas	1947	5'76
Francisco Montero Hndez.	Torrejoncillo	1947 tr. 3.º y 4.º	74'76
El mismo	Idem	1948 tr. 1.º y 2.º	74'76
Servando Iglesias Gil	Idem	1947 tr. 3.º y 4.º	74'74
El mismo	Idem	1948 tr. 1.º y 2.º	74'74
Ulpiano Bernal Castillo	Tjón. el Rubio	1947	291'97
Isidro Solano Arenas	Valdefuentes	1948	414'00
Josefa Aguilar Jado	V.ª de Alcántara	1948	1.676'10
Juan López Piris	Idem	1948	1.676'10
Joaquín Morato Higuero	Idem	1946 tr. 1.º	27'23
Jacinto Vital Díaz	Idem	1946	212'64
Juan Tabares Cruz	Idem	1947 y 48	299'70
Joaquín Ramos Rivera	Idem	1946 tr. 3.º, 4.º, 1.º y 2.º	277'95
José González Batalla	Idem	1946 tr. 1.º y 2.º	1.141'66
Bartolomé Redondo	Idem	1944	207'00
Demetrio Cordero Hndez.	Villar Plasencia	1947	594'00
Eulalia Hernández Pérez	Idem	1947	108'88

Cáceres, 29 de Abril de 1949.—Luis María Rubio Bustamante.—V.º B.º, el Administrador de Rentas Públicas, Luis Román Cardero.



Juzgados

HERVAS

Don Sixto López López, Juez de 1.^a Instancia de esta villa de Hervás y su partido.

Por el presente que se publicará el BOLETIN OFICIAL de la provincia y se fijará en los tablones de anuncios de este Juzgado y del de Paz de Casas del Monte, se hace saber: Que el día tres del próximo mes de Junio, a las once horas, tendrá lugar en la Sala Audiencia de este Juzgado la venta en pública subasta de las fincas que después se dirán, embargadas a la vecina de Casas del Monte, Beatriz Gisbert Priego, para pago de la multa de cinco mil quinientas pesetas, que le fué impuesta por la Fiscalía Provincial de Tasas de Cáceres.

Fincas objeto de la subasta

1.^a Una finca murada al sitio de los Cotarrillos, del término de Casas del Monte, dedicada a siembra y olivos, sin que conste su extensión; que linda por Saliente, con Manuel Hernández; Mediodía, Manuel García; Poniente, Juan Miguel Gómez, y Norte, camino vecinal.

2.^a Otra finca al sitio de la Dehesa, del mismo término que la anterior, sin que conste su extensión; que linda por Saliente, camino público; Mediodía, el mismo; Poniente, Angel García, y Norte, Sergio García; tasadas ambas fincas en seis mil pesetas.

Se advierte a los licitadores que la subasta se celebrará sin suplir los títulos de propiedad que no han sido presentados; que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo, y que para tomar parte en la subasta deberán depositar sobre la mesa del Juzgado una cantidad igual, al menos, al diez por ciento del valor de la finca.

Dado en Hervás a treinta de Abril de mil novecientos cuarenta y nueve. —Sixto López.—Ante mí, Ramón González.

(87 pstas.) 1753

HERVAS

Don Sixto López López, Juez de 1.^a Instancia de esta villa de Hervás y su partido.

Por el presente que publicará en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y se fijará en los tablones de anuncios de este Juzgado y del de Paz de Casas del Monte, se hace saber: Que el día tres del próximo mes de Junio, a las doce horas, tendrá lugar en la Sala Audiencia de este Juzgado la venta en pública subasta de la finca que después se dirá, embargada al vecino de Casas del Monte, Juan Granado Sánchez, para el pago de la multa de cuatro mil pesetas, que le fué impuesta por la Fiscalía Provincial de Tasas de Cáceres.

Finca objeto de la subasta

Una finca dedicada a pradera y olivos, al sitio de La Mata, del término de Casas del Monte, sin que conste su extensión superficial; que linda por Saliente, con Valeriano Redondo; Mediodía, Félix Hernández; Poniente, Fructuoso García, y Norte, Valerio Hinjos; tasada en cuatro mil trescientas pesetas.

Se advierte a los licitadores que la subasta se celebrará sin suplir previamente los títulos de propiedad que no han sido presentados; que no se admitirán posturas que no cubran

las dos terceras partes del avalúo, y que para tomar parte en la subasta deberán depositar sobre la mesa del Juzgado una cantidad igual, al menos, al diez por ciento del valor de la finca.

Dado en Hervás a treinta de Abril de mil novecientos cuarenta y nueve. —Sixto López.—Ante mí, Ramón González.

(75 pstas.) 1754

HERVAS

Don Sixto López López, Juez de 1.^a Instancia de esta villa de Hervás y su partido.

Por el presente que se fijará en los tablones de anuncios de este Juzgado y del de Paz de Casas del Monte y se publicará en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, se hace saber: Que el día tres del próximo mes de Junio, a las trece horas, tendrá lugar en la Sala Audiencia de este Juzgado la venta en pública subasta de la finca que después se dirá, embargada al vecino de Casas del Monte, Alberto Sánchez Hinjos, para el pago de la multa de tres mil quinientas pesetas, que le fué impuesta por la Fiscalía Provincial de Tasas de Cáceres.

Finca objeto de la subasta

Una finca murada dedicada a olivos, al sitio del Vado Caballero, del término de Casas del Monte, con veinte pies y una cabida aproximada de tres cuartillos; que linda por Saliente, con Hilario Sánchez; Mediodía, con Miguel Solero; Poniente, Beatriz Gisbert, y Norte, herederos de Valerio Sánchez; tasada en tres mil cuatrocientas pesetas.

Se advierte a los licitadores que la subasta se celebrará sin suplir previamente los títulos de propiedad que no han sido presentados; que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo, y que para tomar parte en la subasta deberán consignar sobre la mesa del Juzgado una cantidad igual, al menos, al diez por ciento del valor de la finca.

Dado en Hervás a treinta de Abril de mil novecientos cuarenta y nueve. —Sixto López.—Ante mí, Ramón González.

(75 pstas.) 1755

CACERES

Don Pedro Lumbreras Valiente, Juez Municipal de Cáceres.

Hago saber: Que por el presente se cita al dueño de una res vacuna, que sobre las diecinueve horas y cuarenta minutos del día veintidós de Abril pasado, fué arrollada y muerta por el tren número 711, kilómetro 28, de la línea de Aljucén a Cáceres, para que el día veinticuatro del corriente y hora de las diez y media, comparezca en este Juzgado a la celebración del juicio de falta por indicado hecho, apercibiéndole que en otro caso le parará el perjuicio a que haya lugar.

Al propio tiempo ruego a los Agentes de la Policía Judicial, practiquen gestiones en averiguación de quien sea el dueño de referido animal y su domicilio, y si lo consiguen lo participen a este Juzgado.

Dado en Cáceres a tres de Mayo de mil novecientos cuarenta y nueve. —El Juez Municipal, Pedro Lumbreras.—El Secretario, Angel Alvarez.

1725

MONTANCHEZ

Cédula de citación

En la villa de Montánchez (Cáceres) a seis de Mayo de mil novecien-

tos cuarenta y nueve.—El Sr. Juez Comarcal de esta villa, don Celestino Galán Gómez, en providencia de fecha seis del expresado mes y año, ha acordado se cite al denunciado y agresor José Vaz Gómez, de unos 49 años de edad, casado, de profesión Guardia Civil retirado, y actualmente obrero agrícola, últimamente domiciliado en el pueblo de Santa Amalia, de la provincia de Badajoz, (hoy en ignorado paradero), para que provisto de los medios de pruebas de que intente valerse, se sirva comparecer ante la Sala Audiencia de este Juzgado Comarcal de Montánchez (Cáceres), que tendrá lugar el día veinte de Mayo actual y hora de las doce de su mañana, advertido que de no comparecer a la celebración de expresado juicio, al que se le cita por medio de este edicto, será condenado parándole el perjuicio consiguiente. Todo acordado en el juicio que se sigue en su contra con el número 48, del corriente año, por lesiones causadas al vecino de Al-moharín, Domingo Hitos Vázquez.

Y para que conste y le sirva de citación en legal forma al expresado denunciado, se extiende la presente con el visto bueno del señor Juez, en Montánchez a seis de Mayo de mil novecientos cuarenta y nueve.—El Secretario, Antonio Martín.—Visto bueno, el Juez Comarcal, Celestino Galán.

1734

CACERES

Don Jacinto Blanco Camarero, Magistrado Juez de Instrucción de esta Capital.

Por el presente ruego y encargo a las Autoridades Civiles y Militares y ordeno a los Agentes de la Policía Judicial, procedan a la busca y rescate de lo que se expresará, y al propio tiempo se proceda a la detención del autor o autores del hecho, poniéndolos a disposición de este Juzgado en méritos del sumario que se instruye con el número 123 de 1949, por hurto.

Objetos sustraídos

Seis pliegos de valores declarados y un objeto asegurado, que con una cartera, fueron sustraídos al contratista de la conducción del correo de la Estación de Arroyo de la Luz, a su estafeta, el día 2 del pasado mes de Septiembre.

Dado en Cáceres a seis de Mayo de mil novecientos cuarenta y nueve.—Jacinto Blanco.—El Secretario de la Administración de Justicia, Félix Jabato.

1736

NAVALMORAL DE LA MATA

Don Vidal Morales Garrido, Juez de Instrucción de Navalmoral de la Mata.

Por la presente ruego y encargo a todas las Autoridades y Agentes de la Policía Judicial, procedan a la busca y rescate de una bicicleta marca «Delia», sin número, con una soldadura en el cuadro delantero, guía bajo de carrera, color encarnado, hurtada en el día 1.^o del actual, de la puerta del domicilio del vecino de esta villa, Tomás Santos Paniagua, y propiedad del mismo, así como a la busca y captura del autor o autores de dicho hurto, poniéndoles caso de ser habidos a mi disposición por así tenerlo acordado en la causa que instruyo con el número 27, de 1949.

Dado en Navalmoral de la Mata, 2 de Mayo de 1949.—Vidal Morales.—El Secretario, Florencio Sánchez.

1738

Alcaldías

HUELAGA

Anuncio

Rendidas las cuentas municipales y practicada la liquidación del presupuesto ordinario de este municipio correspondiente al ejercicio de 1948, en cumplimiento y a los efectos de lo dispuesto en el artículo 352 del Decreto de 25 de Enero de 1946, se exponen al público en la Secretaría del Ayuntamiento durante quince días, cuantos documentos los forman al objeto de que en el indicado plazo puedan ser examinados y formular las reclamaciones que crean.

Huelaga, 30 de Abril de 1949.—El Alcalde, Ismael Frade.

1711

HERVAS

Edicto

Incoado un expediente de suplementos y habilitaciones de Crédito, dentro del Presupuesto municipal ordinario, con cargo al superávit del año de 1948, para atender al pago de determinadas obligaciones, estará de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento durante el plazo de quince días, a los efectos de examen y reclamación por los interesados.

Hervás, 6 de Mayo de 1949.—El Alcalde, Jaime Martín.

1732

GUIJO DE GALISTEO

Edicto

Se halla expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por el plazo de ocho días, el Presupuesto municipal Ordinario de este municipio, para el ejercicio del año actual, con el fin de oír reclamaciones, pasado el cual no se admitirá ninguna, presentada fuera de dicho plazo.

Guijo de Galisteo, 30 de Abril de 1949.—El Alcalde, Pedro Galindo.

1746

BARRADO

Anuncio

Aprobado por este Ayuntamiento el Presupuesto municipal ordinario de Ingresos y Gastos, correspondiente al ejercicio económico de 1949, queda expuesto al público por el plazo de quince días, admitiéndose las reclamaciones prevenidas en los artículos 228 y 229 del Decreto sobre Ordenación de las Haciendas Locales de 25 de Enero de 1946.

Barrado, 6 de Mayo de 1949.—El Alcalde, P. O., Fabio Fabián.

1763

ALISEDA

Formadas las Cuentas de Presupuesto y de Administración del Patrimonio municipal del ejercicio de 1948, quedan expuesto al público con sus justificantes y el dictamen de la Comisión de Hacienda, por el plazo de quince días, para que durante el mismo y ocho días más, puedan ser examinadas y presentarse reclamaciones u observaciones, como determina el artículo 352 del Decreto Ordenador de las Haciendas Locales de 25 de Enero de 1946.

Aliseda, 9 de Mayo de 1949.—El Alcalde, (ilegib'e).

1765